

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

HACE SABER

Que para efectos de la comunicación del **AUTO No. 2026-0060 del 6 de abril de 2026**, mediante el cual se consideró que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y disponiendo la apertura del **PAS 2026-0026**, con ocasión de la presunta intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1-33 oeste Barrio San Antonio, localizado en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado IGLESIA DE SAN ANTONIO de la ciudad de Cali, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió oficio de comunicación con radicado No. MC09421S2026 del 16 de abril de 2026, al señor **JOHN JAIRO MALDONADO FARINANGO**, a la dirección física del predio aludido.

Teniendo en cuenta que la comunicación aludida fue devuelta el 24 de abril de 2026, con causal **DEVOLUCIÓN**, de acuerdo con la Guía No. RA560056235CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4 - 72, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procede a la Publicación en la página electrónica de la Entidad respecto de la **Comunicación de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio PAS 2026-0026 con MC09421S2026 del 16 de abril de 2026**, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del **AUTO No. 2026-0060 del 6 de abril de 2026**, dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Si es su voluntad puede hacer uso de nuestro medio electrónico:
gruposancionatorios@mincultura.gov.co

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (5) días del mes de JULIO de 2026, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Oficina Asesora Jurídica



Aprobó: Diego Fonnegra- Asesora Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2026 0060

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Auto No. 2024-0035 del 23 de abril de 2024**¹, se ordenó la apertura de la averiguación preliminar No. **AP 2024-0021**, por presunta falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente, en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No 1-33 oeste B/SAN ANTONIO, KR 10# 1 oeste 33 (Dirección Catastral), con matrícula inmobiliaria No. 370-71988² y con número predial 760010100030300230035000000035, localizado en la Zona de Influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado “**IGLESIA DE SAN ANTONIO**” de la ciudad de Cali, ubicado en Cerro de San Antonio, con nivel de intervención 3B de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 0373 de 2014³, el cual fue declarado bien de interés cultural de carácter Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional), declarado mediante el Decreto 1148 del 25 de abril de 1997.

En el mencionado auto se decretó, entre otras pruebas, las siguientes: i) solicitar a la Dirección de Patrimonio y Memoria practicar visita administrativa y allegar concepto técnico de la misma; ii) solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1-33/1-35 Oeste, localizado en la zona de influencia de la “**IGLESIA DE SAN ANTONIO**”, Santiago de Cali Valle del Cauca “**IGLESIA DE SAN ANTONIO**”, en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

II. PRUEBAS RECAUDADAS

En cumplimiento de lo ordenado por el **Auto No. 2024-0035 del 23 de abril de 2024** se tiene las siguientes actuaciones probatorias:

i). El Oficio No. 3702024EE1223 del 17 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha⁴, por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, y que contiene copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-71988⁵, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 10 No 1-33 oeste B/SAN ANTONIO, KR 10 # 1 oeste 33 (Dirección Catastral) con número predial

¹ Folios 65 al 67

² Folios 82 al 84

³ Folio 90

⁴ Folios 80 al 84

⁵ Folios 82 al 84

AUTO No. 2026 0060

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

760010100030300230035000000035, localizado en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, cuya propiedad le corresponde al señor JOHN JAIRO MALDONADO FARINANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 6106789, Anotación No 9 del folio.

ii) A folios 89 a 96 del expediente obra el memorando MC04797I2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio, y en el cual entrega el informe de la visita administrativa realizada el 10 de julio de 2025 en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No 1-33 oeste B/SAN ANTONIO, KR 10# 1 oeste 33 (Dirección Catastral), con matrícula inmobiliaria No. 370-71988⁶ y con número predial 760010100030300230035000000035, localizado en la Zona de Influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado “IGLESIA DE SAN ANTONIO” de la ciudad de Cali, ubicado en Cerro de San Antonio, en el que se informó lo siguiente:

Intervención realizada

“(…) Realizando la verificación en aerofotografías de la edificación en diferentes momentos, se observa que el inmueble presentó transformaciones entre 2020 y 2021, donde se observa una pequeña construcción con cubierta sobre el altillo.

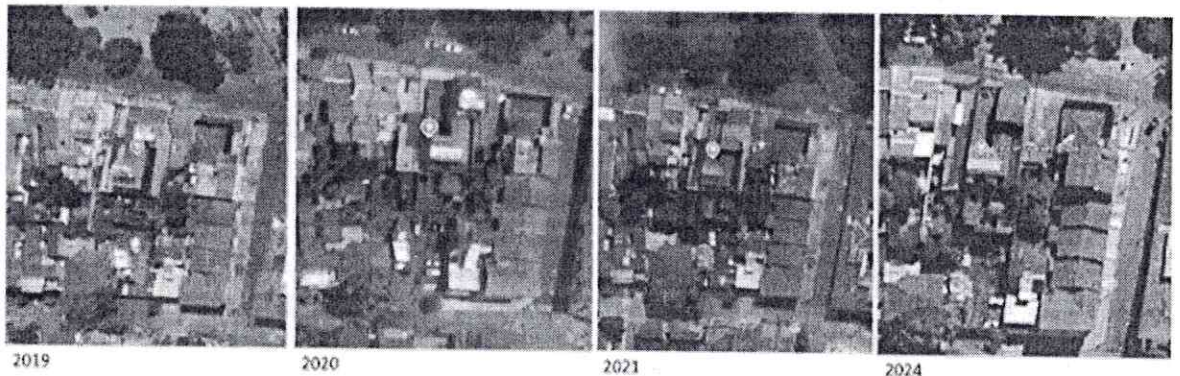


Imagen 2. Transformaciones entre 2019 y 2024 del predio objeto de la intervención sin autorización. Fuente: Google Earth.

⁶ Folios 82 al 84

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

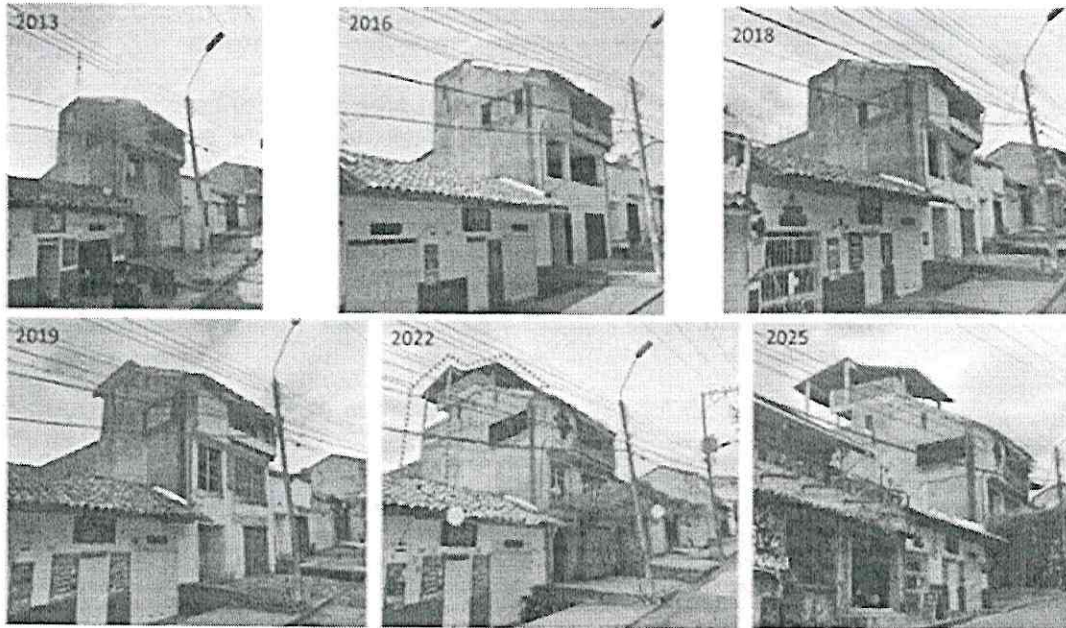


Imagen 3. Transformaciones entre 2013 y 2025 del predio objeto de la intervención sin autorización. Fuente: Google maps y autor.

Las fotografías se observan que entre 2013 y 2019 el inmueble contaba con tres

En las fotografías se observa que entre 2013 y 2019 el inmueble contaba con tres pisos y un altillo, para 2022 se observa una construcción con estructura en concreto y mampostería, ampliando el área hacia la parte posterior y subiendo un nivel. Así mismo, se instaló una cubierta.

Por otra parte, entre 2014 y 2025 se realizaron modificaciones en la fachada, cambiando la carpintería y los vanos.

En conclusión, la mayor modificación se realizó entre 2019 y 2022, y las intervenciones identificadas fueron: ampliación y modificación. (Negrilla fuera del texto (...)).

Afectación del inmueble

(...) El predio objeto de la visita se identifica con Nivel de intervención 3B, conservación contextual, el cual, según lo establecido por la norma distrital contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 0373 de 2014, definió dicha categoría de la siguiente manera:

“Subnivel 3B: Inmuebles Incompatibles con el contexto. Son predios sin construir, o con características arquitectónicas nada representativas o irrecuperables, incompatibles con el contexto actual en términos de volumen edificado, paramentación o materiales, lenguajes y tipología arquitectónica. Se busca el reemplazo total o parcial de estos inmuebles para lograr su integración con el contexto urbano, mediante el desarrollo de un proyecto arquitectónico que refleje su carácter contemporáneo y se ajuste a las características de ocupación, volumen edificado e integración con el contexto, adecuándose al sector urbano.”

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

Según lo descrito, desde el instrumento normativo local se identifica que el inmueble intervenido sin autorización es incompatible con su contexto

Así mismo, el sector donde se ubica el inmueble se identifica como el Sector Urbano patrimonial de San Antonio y San Cayetano, para este sector se establecen las condiciones:

(...) a. Respeto y valoración: todo tipo de obra que se realice en un sector urbano debe propender por el respeto y valoración del entorno protegido, por tanto, deben respetarse el trazado, el perfil urbano, los paramentos, la volumetría, alturas, cubiertas, la composición y otros elementos exteriores para no alterar su imagen. Se prohíben las ampliaciones viales, retrocesos de fachadas o cualquier intervención que implique la alteración del tejido urbano protegido. (...)

(...) e. Perfiles: en los barrios San Antonio y San Cayetano aquellas construcciones que se levantan sobre pendientes se adaptarán a las mismas, manteniendo un perfil urbano escalonado en el sentido de las calles. (...)

(...) h. Usos: las edificaciones pueden dedicarse a un uso adicional compatible al uso residencial, que ocupe como máximo hasta un veinticinco por ciento (25%) del predio, acorde con los usos permitidos en la columna de Sectores Urbanos Protegidos del Anexo N° 4 "Matriz CIU de los Usos del Suelo Urbano" siempre que no cause impactos de tipo ambiental, urbano o social a sus vecinos. (...)"

De acuerdo con lo descrito, se evidencia que el inmueble es heterogéneo con respecto al sector en altura, lenguaje y tipología. Así mismo, rompe con la homogeneidad del perfil urbano donde se ubica, ya que es el inmueble con mayor número de niveles, contrastando con las alturas de las demás edificaciones que son generalmente de uno o dos pisos.



Imagen 4. Perspectiva del contexto donde se ubica el inmueble. Fuente: Autor, 2025.

Por otra parte, se observó que la placa en concreto del último nivel que sostiene un tanque presenta un gran riesgo debido a que carece de una estructura adecuada para el peso que sostiene. Se considera que no se realizó un adecuado diseño estructural.

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

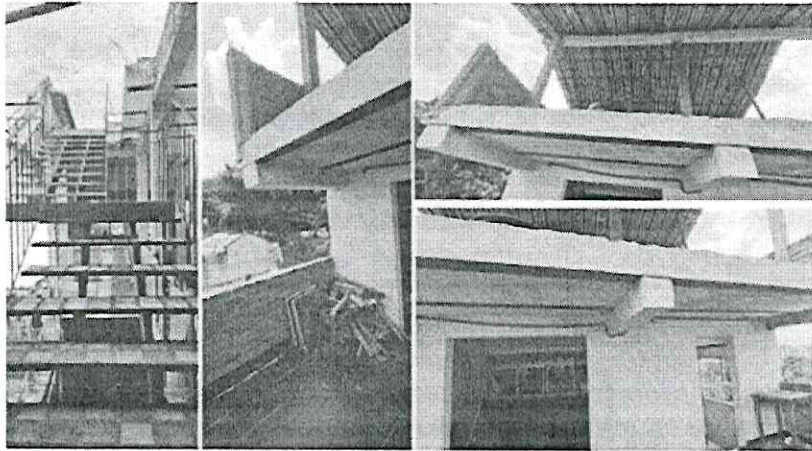


Imagen 5. Interior del inmueble, estructura construida entre 2019 y 2022. Fuente: Autor.

Adicionalmente, las intervenciones se realizaron sin licencia de construcción.

De acuerdo con lo descrito, se determina que, si se presenta una afectación al inmueble bien de interés cultural del ámbito Nacional debido a que afecta su entorno, ya que representa un riesgo para la conservación del Bien de Interés Cultural Nacional y del sector urbano patrimonial de San Antonio siendo un mal precedente que puede llevar a que se realicen más intervenciones que constituyan ampliaciones, intervenciones ilegales y sin control. Además de afectar el perfil urbano por su ampliación en altura, rompiendo con la homogeneidad del sector urbano de interés cultural. Adicionalmente, presenta un gran riesgo porque la construcción desarrollada no fue realizada con un diseño estructural adecuado.

Sin embargo, no presenta una afectación directa sobre la conservación del Bien de Interés Cultural Nacional en términos físicos y de la conservación de su estructura (Negrilla fuera del texto)

Continua o no la intervención u obra realizada al predio

(...) A la fecha, no se observó que existiera la continuación de obras de intervención.

El propietario no dio una respuesta clara con respecto a la fecha de las intervenciones. Sin embargo, según las imágenes de Google maps se evidencia que la intervención de ampliación en altura y en área fue ejecutada entre 2019 y 2022, y la modificación de fachada entre 2013 y 2022.

Medidas inmediatas de protección

(...)La recomendación general es plantear un proyecto que se adapte a las condiciones del sector de interés cultural, ya que la edificación actual no se integra al perfil urbano ni a su entorno. Por otra parte, desde la dirección de patrimonio y memoria, teniendo en cuenta que las intervenciones fueron ejecutadas sin autorización del Ministerio, sin licencia de construcción, y, además la nueva estructura presenta un gran riesgo, se recomienda la demolición de la nueva construcción, es decir el área ampliada(..)”.

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

La anterior información permite establecer una intervención que no contó con la autorización previa por parte de la autoridad patrimonial competente, en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No 1-33 oeste B/SAN ANTONIO, KR 10#1 oeste 33 (Dirección Catastral), con matrícula inmobiliaria No. 370-71988⁷ y con número predial 60010100030300230035000000035, localizado en la Zona de Influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado “IGLESIA DE SAN ANTONIO” de la ciudad de Cali, ubicado en Cerro de San Antonio, con nivel de intervención 3B de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, ya identificado.

Así las cosas, con la información que reposa en el expediente y la recaudada en la etapa preliminar se reúnen los elementos necesarios que permiten establecer con claridad y precisión los hechos que originaron la presente investigación, los presuntos infractores, y con ello se encuentran méritos suficientes para dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio, disponiendo el correspondiente **CIERRE** de la averiguación preliminar **AP 2024-0021**, pues se cumplen las exigencias procesales para ello.

III. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal⁸ sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En atención a que la etapa de averiguación preliminar tiene por finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta, identificar plenamente a los posibles infractores y establecer las circunstancias de tiempo,

⁷ Folios 82 al 84

⁸ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2026 0060

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

modo y lugar en que aquella se produjo, así como determinar la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis integral del acervo probatorio recaudado se logró establecer la existencia de una presunta intervención realizada sin la debida autorización de la autoridad patrimonial competente.

Dicha intervención tuvo lugar en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1-33 Oeste, barrio San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-71988 y el número predial 760010100030300230035000000035, el cual se encuentra localizado dentro de la Zona de Influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado “Iglesia de San Antonio”, en la ciudad de Santiago de Cali, ubicado en el cerro de San Antonio. El referido inmueble cuenta con nivel de intervención 3B, conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, y hace parte del entorno de un bien declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante el Decreto 1148 del 25 de abril de 1997.

En consecuencia, se concluye que en el presente caso se encuentran acreditados los elementos suficientes que permiten establecer, de manera preliminar, la configuración de una conducta susceptible de reproche administrativo en materia de protección del patrimonio cultural, así como la individualización del presunto infractor y la determinación del contexto en que ocurrieron los hechos. Por lo anterior, se considera procedente y jurídicamente viable la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se ha logrado establecer que el propietario del inmueble a cuya intervención se refiere esta actuación es el señor **JOHN JAIRO MALDONADO FARINANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6106789, Anotación No 9, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 370-71988⁹.

En tales condiciones y para el evento que nos ocupa, se considera que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE de la averiguación preliminar **AP 2024-0021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, iniciada a partir de la presunta intervención sin autorización de la autoridad patrimonial competente en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No 1-33 oeste B/SAN ANTONIO, KR 10# 1 oeste 33 (Dirección Catastral), con matrícula

⁹ Folios 82 al 84

AUTO No. 2026 0060

“Por medio del cual se ordena el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP 2024-0021 y se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio 2026-0026”

inmobiliaria No. 370-71988¹⁰ y con número predial 760010100030300230035000000035, localizado en la Zona de Influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado “*IGLESIA DE SAN ANTONIO*” DE LA CIUDAD DE Cali, ubicado en Cerro de San Antonio, con nivel de intervención 3B de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 0373 de 2014¹¹, el cual fue declarado bien de interés cultural de carácter Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional), declarado mediante el Decreto 1148 del 25 de abril de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - PAS 2026-0026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el artículo 47 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la apertura del proceso administrativo sancionatorio **PAS 2026-0026** al señor **JOHN JAIRO MALDONADO FARINANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6106789, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes abril de 2026


OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza Leyton Rico – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diego Fernando Fonnegra Vélez – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Nelson Roberto Ballen Romero -Coordinado de Defensa Judicial

¹⁰ Folios 82 al 84.

¹¹ Folio 90